

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0106-R**

**Quito, D.M., 18 de septiembre de 2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la Codificación de la Ley de Aviación, en los artículos 2 y 5, establece que la Dirección General de Aviación Civil es un ente regulador, autónomo, de derecho público, que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional, y, que para efectos de la aplicación de la misma, los términos técnicos en materia aeronáutica, tendrán los significados previstos en las Regulaciones Técnicas de la Aviación Civil (RDAC), emitidas por la autoridad aeronáutica, cuya máxima autoridad es el Director General de Aviación Civil;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 102, de 08 de julio del 2021, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento, de 14 de julio del 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, nombró al Brigadier General (SP) William Birkett Mórtola, como Director General de Aviación Civil;

**QUE**, la RDAC 119, sección 119.300 literal (b), establece: *“Un explotador podrá ser autorizado a operar aeronaves de matrícula extranjera; siempre y cuando, el número de dichas aeronaves, no supere el cincuenta por ciento (50%) del total de las aeronaves a ser incorporadas en las OpSpecs, y que:*

*(1) Exista un acuerdo vigente entre el Estado del explotador y el Estado de matrícula; y la aeronave sea operada por el explotador, aplicando las regulaciones de operaciones del Estado del explotador;*

*(2) Exista un acuerdo vigente entre el Estado del explotador y el Estado de matrícula que;*

*(i) Durante la operación de la aeronave por parte del explotador, se apliquen las regulaciones de aeronavegabilidad del Estado de matrícula; o*

*(ii) Si el Estado de matrícula acuerda transferir parte o todas las responsabilidades de la aeronavegabilidad al Estado del explotador, de acuerdo con el Artículo 83 bis del Convenio de Chicago, serán aplicables las regulaciones de aeronavegabilidad del Estado del explotador en todo lo convenido por el Estado de matrícula; y*

*(3) El acuerdo determine que la AAC tendrá libre e ininterrumpido acceso a la aeronave en cualquier momento y lugar.”.*

**QUE**, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-35707 de 15 de agosto de 2023, solicitó a la Dirección General de Aviación Civil una exención al cumplimiento de la RDAC 119, sección 119.300, literal (b), por un año;

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0106-R**

**Quito, D.M., 18 de septiembre de 2023**

**QUE**, en cumplimiento del procedimiento para la emisión de exenciones, mediante memorando No. DGAC-SGAC-2023-0516-M de fecha 04 de agosto de 2023, la Subdirección requirió a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, el criterio técnico sobre la solicitud de exención presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

**QUE**, la Dirección de Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1615-M de fecha 17 de agosto de 2023, remitió el criterio técnico, concluyendo: *“No existe objeción de orden técnico a fin de que se atienda favorablemente la solicitud de extensión por un año a la exención otorgada mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2022-0095-R, considerando que no existe afectación desde el punto de vista operacional y que la compañía ha reactivado su operación internacional.”*

**QUE**, el Comité de Normas en reunión efectuada el 04 de septiembre de 2023, tomó conocimiento del informe técnico, y luego del análisis respectivo, resolvió por unanimidad, recomendar al señor Director General, que se otorgue la exención a la RDAC 119, sección 119.300 literal (b) por un año a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0587-M de 14 de septiembre de 2023, se remite el informe del Comité de Normas al señor Director General, recomendado la aprobación de la exención antes citada;

**QUE**, de acuerdo con el Artículo 6, numeral 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil es atribución del Director General de Aviación Civil, otorgar, en situaciones excepcionales, exenciones temporales al cumplimiento de regulaciones técnicas, siempre que no se atente la seguridad operacional aérea y la ley no lo prohíba; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar la exención a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., a fin de eximir el cumplimiento de la RDAC 119, sección 119.300 literal (b).

A excepción del párrafo antes citado, las demás disposiciones de la RDAC 119, deben ser cumplidas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente exención tendrá vigencia de 1 año, contado

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0106-R**

**Quito, D.M., 18 de septiembre de 2023**

desde el 21 de septiembre del 2023. Finalizado el tiempo de la vigencia de la exención otorgada, LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. deberá cumplir con lo establecido en la RDAC 119, sección 119.300, literal (b).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encárguese a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.** - Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

Copia:

Señora Abogada  
Priscilla Francheska Hidalgo Barquet  
**Abogada**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señor Técnico  
Santiago Remigio Alegria Chico  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

sa/mv/or